



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-933-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de julio del año dos mil quince. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**, Informe de Auditoría Especial y Evaluación al Control Interno de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **IN-020-011-2014**, derivada de la revisión efectuada en el Área de Transporte, por el período del uno de enero del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar que el parque vehicular sea propiedad de la Dirección General de Ingresos y se encuentre debidamente registrado; **b)** Evaluar la efectividad del control interno de acuerdo al cumplimiento y confiabilidad de los procedimientos establecidos en las actividades realizadas en las áreas de Transporte, de conformidad con los manuales de procedimientos, disposiciones legales, normativas vigentes y políticas aplicables al área sujeta a revisión; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resulten responsables en los hallazgos determinados, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-933-15

(NAGUN), aplicables a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos son:

1) Se determinaron debilidades de control interno en el Área de Transporte por lo que se orienta poner en práctica las cinco 5 recomendaciones indicadas de la página cinco 5 a la catorce 14 de la sección VI del informe, con el propósito de mejorar el funcionamiento de los Sistemas Administrativos del Área mencionada, que promuevan la eficiencia de las operaciones y la confiabilidad de la información generada con respecto a las existencias y estado actual del parque vehicular de la Institución, así como el cumplimiento de lo que se dictan los manuales, disposiciones, normativas y leyes aplicables; **2)** El parque vehicular de la Dirección General de Ingresos, se encuentra debidamente registrado y posee la documentación necesaria que lo acredita como propiedad de la Dirección General de Ingresos; **3)** En su mayoría las operaciones efectuadas durante el período de la revisión en el área de transporte se encuentran debidamente, registradas soportadas y autorizadas por personal competente; **4)** No se determinaron inconsistencias en los controles internos que ameriten la determinación de la autoridad competente de algún tipo de responsabilidad a los servidores de la División de Recursos Materiales y Financieros específicamente en el Área de Transporte, y, **5)** Se determinaron debilidades de control interno siendo éstas: A) Diferencias en el Registro del Parque Vehicular de Activo Fijo con las Asignaciones a las diferentes dependencias de la DGI; B) Falta de Expedientes de vehículos; C) Falta de Emblemas (Logotipos) en los vehículos de la Institución; D) Vehículos que incumplan con la Normativa de Uso y Control de Vehículos del Área de Transporte; y, E) Formato de Ordenes de salidas de vehículos sin el llenado completo. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **IN-020-011-2014**, derivada de la revisión efectuada en el Área de Transporte, por el período del uno de enero del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; **II)** De los resultados obtenidos y sobre la base de las conclusiones referidas, no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores y ex-servidores públicos auditados; y, **III)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-933-15

2) de nuestra Ley Orgánica; debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Dos (942) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

LARJ/EGS/JTP/Nelly*